



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00394-00.

Sería el momento oportuno para admitir la demanda de la referencia, sin embargo, establece el artículo 25 del Código General del Proceso, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, **de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) hasta el equivalente a ciento cincuenta (150);** y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

En ese sentido, nos enseña el numeral 3º del artículo 26 de la norma en comento que, ***“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”***

Por tanto le correspondió por reparto a este despacho proceso especial de pertenencia cuya cuantía no excede los 150 smlmv, (\$106.673.000.00)¹, lo que indica que la presente corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de esta urbe; en consecuencia se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., rechazándola de plano, y remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá D.C., a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ Correspondiente al 50% del avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.